

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado N° 54001-3107-001-2025-00170-00

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MARITZA SELENE ANGARITA GONZALEZ**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, recibida a través de correo institucional en la fecha, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas recaen entre otras en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, entidad del orden Nacional, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

En aras de garantizar los derechos fundamentales reclamados por la accionante, se hace necesario vincular por pasiva a la **i) FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE, ii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, iii) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, iv) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

Por su parte, se dispondrá la vinculación de **las personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 183191, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificarles sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de **las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo en el marco de la implementación de la estrategia "Primera infancia feliz y protegida", por parte de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en las instituciones educativas que abarca el decreto No. 0550 del 30 de diciembre de 2024**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. Para tal efecto se ordenará a la Alcaldía de San José de Cúcuta, notificarlos sobre la admisión de la presente acción constitucional, mediante publicación en la

página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado Con Funciones De Conocimiento,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **MARITZA SELENE ANGARITA GONZALEZ**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, recibida a través de correo institucional en la fecha.

SEGUNDO: VINCULAR a la *i) FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE, ii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, iii) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, iv) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION*, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste.

TERCERO: VINCULAR Las personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 183191, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

CUARTO: VINCULAR por pasiva a las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo en el marco de la implementación de la estrategia “Primera infancia feliz y protegida”, por parte de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en las instituciones educativas que abarca el decreto No. 0550 del 30 de diciembre de 2024, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

QUINTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MARITZA SELENE ANGARITA GONZALEZ**. Así mismo deberá allegar la lista unificada a nivel nacional dentro del proceso concursal OPEC 183191. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

SEXTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MARITZA SELENE ANGARITA GONZALEZ**. Así mismo deberá suministrar la lista de docentes de carrera administrativa nombrados en primera infancia, prejardín – preescolar, que se encuentren próximos a pensionarse, que ya fueron pensionados o que fueron nombrados en otros

puestos o cargos, informar las plazas que están en provisionalidad ocupadas por docentes de primera infancia, prejardín – preescolar. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

SEPTIMO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela por la señora **MARITZA SELENE ANGARITA GONZALEZ**. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones.

Hágasele saber a la parte accionada que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Librense los oficios respectivos. Envíese copia del escrito de tutela.

OCTAVO: OFICIAR a la **i) FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FECODE, ii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, iii) ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, iv) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este proveído, ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste y se pronuncien sobre los hechos materia de tutela. Deberán allegarse las pruebas que corroboren cada una de sus manifestaciones. Envíese copia del escrito de tutela.

NOVENO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia **las personas que conforman la lista de elegibles identificado con el Código OPEC No. 183191, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

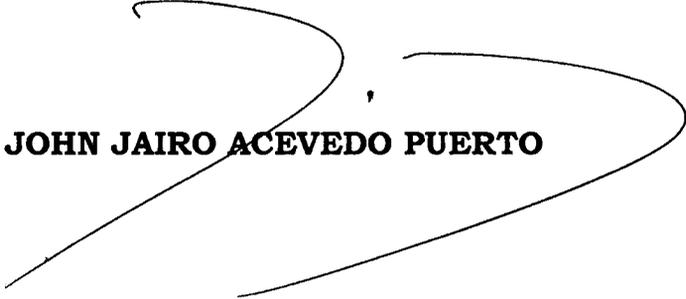
DECIMO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, que de manera inmediata efectúe la notificación de la presente providencia, a **las personas que actualmente se encuentran en provisionalidad, temporalidad o encargo en el marco de la implementación de la estrategia “Primera infancia feliz y protegida”, por parte de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en las instituciones educativas que abarca el decreto No. 0550 del 30 de diciembre de 2024**, mediante publicación en la página web, correo electrónico y/o aplicativo dispuesto por la entidad para tales fines. Una vez realizado dicho trámite, deberá allegarse al Despacho las pruebas que así lo acrediten. Remítase copia del escrito de tutela.

DECIMO PRIMERO: TENGASE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la iniciación de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOHN JAIRO ACEVEDO PUERTO